

BOLETÍN INFORMATIVO

CENTRO DE DERECHO INTERNACIONAL DE
PROTECCIÓN USFQ

USFQ

Edición Junio
2025

Volumen VIII



ÍNDICE

NOTICIAS

Se agudiza la crisis humanitaria en Haití..... 03

La Ley de Solidaridad Nacional: medidas legales frente el avance del crimen organizado en Ecuador.....05

La Guerra de Medio Oriente: tensiones en el derecho internacional.....08



Se agudiza la crisis humanitaria en Haití

La situación en Haití ha llegado a su punto más crítico. A las ya conocidas crisis políticas y de seguridad, se suma un deterioro acelerado de las condiciones humanitarias que amenaza con convertirse en una catástrofe sin precedentes.

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió una alerta el 16 de junio del 2025 por el riesgo de hambruna en Sudán del Sur, Sudán Mali, Gaza y Haití. Un informe reciente de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y Programa Mundial de Alimentos (PMA) indica que Haití es uno de los cinco países del mundo con mayor riesgo de inanición [1]. Es decir, un estado avanzado de malnutrición que lleva al cuerpo a descomponer sus propios tejidos para poder sobrevivir. Según la ONU, 5.7 millones de personas en el país, de una población total de 11 millones de habitantes, pasa hambre. Dentro de esta cifra, al menos 1 de cada 5 personas padece hambre extrema [2].

Las causas de la crisis humanitaria son diversas. Esta emergencia no es solo consecuencia de la pobreza estructural, sino de una combinación de factores: violencia por parte de pandillas, desplazamientos forzados de la población, falta de institucionalidad y colapso del Estado haitiano y la crisis climática. Según la ONU, la violencia por parte de las pandillas ha obligado a 1.3 millones de personas a desplazarse [3].

[1] Mahtani, Noor. "Haití, entre los cinco países del mundo con riesgo de inanición: No hacer nada no es una opción". *El País*, (16 de junio de 2025). <https://elpais.com/america-futura/2025-06-16/haiti-entre-los-cinco-paises-del-mundo-con-riesgo-de-inanicion-no-hacer-nada-no-es-una-opcion.html>.

[2] France 24. "En Haití y otras 12 zonas el hambre extrema se está intensificando: ONU". *France 24*, (17 de junio de 2025), <https://www.france24.com/es/programas/economia/20250617-en-haiti-y-otras-12-zonas-el-hambre-extrema-se-esta-intensificando-onu>.

[3] Naciones Unidas Noticias. "Unas 2700 personas han muerto a causa de la violencia de las pandillas en Haití". *UN News*, (13 de junio de 2025). <https://news.un.org/es/story/2025/06/1539491>.

En este sentido, la violencia generalizada y el control de las pandillas en importantes zonas del país, ha degenerado en el cierre de los mercados y bloqueo de rutas [4]. Asimismo, desde el asesinato del presidente en 2021, Jovenel Moïse, Haití vive un vacío de poder. El colapso de las instituciones y del Estado dejan a la población desamparada, sin servicios básicos ni protección para enfrentar la crisis. Finalmente, los efectos del cambio climático siguen causando daños significativos en el país, como la destrucción de cultivos y sequías.

Para frenar la crisis, es esencial contar con la cooperación de la comunidad internacional. Haití no cuenta con los recursos para frenar la emergencia por su cuenta. Por ende, es indispensable aumentar la financiación para la asistencia alimentaria y promover una solución política que devuelva la paz y estabilidad al país.

Redactado por Daniela Mencías.

[4] Naciones Unidas Noticias. “La crisis de seguridad en Haití alcanza niveles críticos, urge la pronta asistencia internacional”. *UN News*, (21 de abril de 2025). <https://news.un.org/es/story/2025/04/1538156>

La Ley de Solidaridad Nacional: medidas legales frente el avance del crimen organizado en Ecuador

El 7 de junio de 2025, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó la Ley Orgánica de Seguridad Nacional con 84 votos a favor. Esta ley es el resultado de la iniciativa del actual presidente del Ecuador, Daniel Noboa Azín [1], quien remitió el proyecto a la Asamblea Nacional el 19 de mayo de 2025, bajo el título original de “Ley Orgánica para Desarticular la Economía Criminal Vinculada al Conflicto Armado Interno”. La Ley fue tramitada con carácter urgente en materia económica y su objetivo principal es establecer medidas financieras, tributarias y de seguridad en contra de economías criminales [2] que operan en el Ecuador.

Previamente, el 9 de enero de 2024, mediante el Decreto Ejecutivo 111, el Presidente Daniel Noboa reconoció formalmente la existencia de un conflicto armado no internacional (CANI) en Ecuador [3], y declaró a 22 organizaciones criminales como grupos terroristas [4]. La justificación del gobierno al declarar la existencia de un CANI en Ecuador se basa en normas internacionales como el Artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949. Cabe aclarar que este artículo no establece los requisitos de un CANI; por el contrario, dispone la prohibición de ejercer atentados, la aplicación de condenas sin previo juicio y la toma de rehenes. Así mismo, este artículo asigna a los organismos humanitarios la función de asistencia en favor de los heridos y enfermos durante el conflicto [5].

[1] Asamblea Nacional de la República del Ecuador, “Asamblea Nacional aprueba en tiempo récord Ley para combatir el financiamiento del crimen organizado”. *Kchcomunicacion*, (08 de junio de 2025). <https://kchcomunicacion.com/2025/06/08/asamblea-nacional-aprueba-en-tiempo-record-ley-para-combatir-el-financiamiento-del-crimen-organizado/>

[2] Artículo 16, Ley de Seguridad Nacional, R.O. Sexto Suplemento N°56. 10 de junio de 2025.

[3] Lexis Noticias. “Decreto Ejecutivo 111: Reconocimiento de Conflicto Armado Interno”. *Lexis Noticias*, (9 de enero de 2021). <https://www.lexis.com.ec/noticias/decreto-ejecutivo-reconocimiento-de-conflicto-armado-interno>

[4] Decreto Ejecutivo 111, 5.

[5] Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Artículo 3.

En cuanto a normas nacionales implementadas para justificar la aplicación del Decreto Ejecutivo 111, se mencionan los artículos 3, 66 y 393 de la Constitución de la República, que consagran el derecho a una cultura de paz, la seguridad e integridad personal, y la obligación del Estado de garantizar la seguridad humana mediante alianzas políticas y promoción de la paz [6].

La Ley de Solidaridad Nacional surge como respuesta ante la presencia y accionar de grupos criminales [7], el desarrollo progresivo de economías criminales dentro de un supuesto CANI en el Ecuador [8]; y en suma, el incremento de casos de delitos de extorsión, homicidios, y secuestros [9]. La Ley dispone una serie de mandatos legales cuyo fin es el reforzamiento de seguridad en territorios con una alta tasa de criminalidad, además de la protección de civiles y objetos civiles.

Sin embargo, las disposiciones legales más relevantes se centra el Artículo 13 “Bienes que se presuenn como objetivos militares” [10]. Esta ley faculta a las Fuerzas del Orden incautar y ocupar dichos muebles por un termino máximo de 15 días desde la incuatación [11]. Es relevante indicar que, previo a estos termino de 15 días, no existe un proceso judicial que disponga legalmente el uso del bien por parte de las fuerzas, lo que podría conllevar a la nudliad del acto por falta de disposición judicial para efectuar el uso, goze y dispocion del bien incautado.

Así mismo, el Artículo 12 dicta que la administración de bienes muebles e inmuebles de grupos criminales estará a carga de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Públicos. El dinero en efectivo de agrupaciones criminales, será administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas [12]. Tras este artículo, se encuentra el Artículo 13 “Bienes que se presumen como objetivos militares”, que en resumen enumera cuatro tipos de actividades ilícitas cuyos bienes utilizados serán declarados como objetivos militares. No obstante, el artículo no especifica con exactitud el tratamiento de bienes de diversas naturalezas, como activos digitales o tecnología y bienes de mínimo valor económico.

[6] Artículo 12, Ley de Seguridad Nacional.

[7] Ley de Seguridad Nacional, 2.

[8] Artículo 3, Ley de Seguridad Nacional.

[9] Artículo 13, Ley de Seguridad Nacional.

[10] Ibid.

[11] Artículo 12, Ley de Seguridad Nacional..

[12] Ibid.

En cuanto a las reformas en el Derecho Penal ecuatoriano, la más relevante se centra en la potestad presidencial de otorgar indultos anticipados [13], como un agregado del artículo 72 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. Estos indultos se caracterizan por tener un efecto diferido durante la fase de investigación previa y “cualquier etapa procesal posterior previo a la sentencia” [14]. Esta clase de indultos ha provocado varias críticas, al ser percibidos como una “carta blanca” para miembros de las Fuerzas del Orden que hayan cometido crímenes dentro del supuesto CANI, incluso si aún no han enfrentado un proceso judicial para determinar la responsabilidad penal de su acto.

En definitiva, la Ley de Seguridad Nacional se expone como una normativa que refleja una escasez de artículos vinculados a la protección de las víctimas de este conflicto. No obstante, el gobierno la expone como un intento por establecer el orden, reforzar la seguridad ciudadana y responder jurídicamente al reconocimiento de la existencia de un CANI. Con todo y eso, será el tiempo quien determinará la efectividad real de esta ley dentro de un complejo escenario de violencia e inseguridad que enfrenta el Ecuador.

Redactado por Ana Julia Viteri y Sthefany Aguilar

[13] Artículo 14, Ley de Seguridad Nacional.

[14] Ibid.

La Guerra de Medio Oriente: tensiones al derecho internacional

El 20 de junio de 2025, el presidente de Estados Unidos, Donald Trump, declaró que fuerzas estadounidenses habían atacado tres sitios nucleares iraníes en apoyo a la campaña aérea de Israel. Esta acción marca un punto crítico en el escalamiento del conflicto en Medio Oriente, particularmente entre Irán e Israel, cuya rivalidad de décadas se ha intensificado desde el inicio de las hostilidades en Gaza y los ataques cruzados con Hezbollah en Líbano. Este giro militar tiene profundas implicaciones jurídicas y humanitarias que deben ser analizadas a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH), el Derecho Internacional Humanitario (DIH) y la arquitectura multilateral de la paz representada por las Naciones Unidas.

El ataque directo a instalaciones nucleares plantea interrogantes graves sobre la legalidad del uso de la fuerza. Según la Carta de las Naciones Unidas, en su artículo 2 numeral 4: “todos los miembros se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado” [1], salvo en casos de legítima defensa inmediata o seguridad colectiva autorizada mediante resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Un acto unilateral como el observado por Estados Unidos viola normas *ius cogens* que imposibilitan mantener la paz y seguridad internacional. A ello, se suma el riesgo de daños catastróficos para civiles en caso de fuga radiactiva, lo que podría constituir una violación al principio de distinción del DIH, consagrado en las Normas de DIH Consuetudinario y en el Protocolo Adicional I de los Convenios de Ginebra [2].

[1] Naciones Unidas, Carta de las Naciones Unidas, 1945, Art. 2(4), <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>.

[2] Comité Internacional de la Cruz Roja, Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 1977, <https://ihl-databases.icrc.org/es/ihl-treaties/api-1977>.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el conflicto ya ha vulnerado de forma sistemática derechos de rango *ius cogens* como: 1) el derecho a la vida, 2) a la seguridad; y, 3) a no ser sometido a tratos inhumanos [3]. La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha documentado múltiples bombardeos indiscriminados en Gaza y el sur del Líbano que han afectado a infraestructura civil, hospitales, escuelas y campos de refugiados, lo que podría constituir crímenes de guerra [4]. Por otro lado, el reciente ataque a las instalaciones nucleares representa una tensión internacional con consecuencias devastadoras para la población civil en la región.

El DIH establece principios como necesidad militar, proporcionalidad y distinción, los cuales deben guiar toda acción bélica. Sin embargo, según académicos como Marco Sassòli, la práctica contemporánea muestra cómo los Estados, en contextos de guerra asimétrica y conflictos prolongados, tienden a reinterpretar estos principios para justificar acciones desproporcionadas y de alto impacto civil [5]. El ataque a infraestructuras nucleares, sin pruebas públicas de un riesgo inminente, entra en contradicción con estos principios básicos del DIH y pone en riesgo a la estabilidad internacional.

[3] Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, Proyecto de conclusiones sobre la identificación del derecho internacional consuetudinario, informe del 71° período de sesiones, A/74/10, capítulo V (2019), <https://legal.un.org/ilc/reports/2019/spanish/chp5.pdf>.

[4] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Informe sobre la situación de los derechos humanos en los Territorios Palestinos Ocupados y en Israel, mayo de 2024, <https://www.ohchr.org>.

[5] Marco Sassòli, *International Humanitarian Law: Rules, Controversies, and Solutions to Problems Arising in Warfare* (Cheltenham, UK: Edward Elgar Publishing, 2019).

En este contexto, la ONU ha hecho un llamado urgente al desescalamiento. El Secretario General, António Guterres, declaró que “el riesgo de un conflicto regional total está creciendo, y solo mediante la contención y el respeto al derecho internacional podremos evitar una catástrofe humanitaria” [6].

En conclusión, el ataque estadounidense a instalaciones nucleares iraníes en coordinación con Israel no solo intensifica una crisis regional de alto peligro, sino que plantea serios desafíos al orden jurídico internacional. El sistema internacional debe reforzar su capacidad de prevención y respuesta ante este tipo de acciones, reafirmando los principios que garantizan la dignidad humana incluso en tiempos de conflicto armado.

Redactado por Matías Guaita.

[6] Naciones Unidas, “Secretary-General Renews Call for De-Escalation in Middle East,” comunicado de prensa, 20 de junio de 2025, <https://www.un.org/press/en>